

"2025: Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, Baja California, 05 de febrero de 2025

**Asunto:** Iniciativa para enlistarse en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

**Oficio:** 212/CAL/GAMP/XXV/PLBC/2025

**Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente, **INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

**Promover activamente la participación de las personas con discapacidad matriculadas en instituciones de educación media superior y superior en la realización del servicio social.**

**ATENTAMENTE**

*Gloria Arcelia Miramontes Plantillas*  
**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Integrante del Grupo Parlamentario MORENA



## **Diputada Evelyn Sánchez Sánchez**

Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La suscrita **DIPUTADA GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS**, en nombre y representación del grupo parlamentario MORENA, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Baja California define a las personas con discapacidad como toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea

permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en nuestro país hay alrededor de 21 millones de personas con discapacidad.

En esa tesitura, acorde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 14.36% de la población bajacaliforniana tiene alguna o diversas discapacidades.

Este porcentaje se traduce en que 541 mil 349 personas tienen una o diversas discapacidades en la entidad, de las cuales 283 mil 302 (52.33%) son mujeres.

Acorde al Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, en Baja California hay 151,945 personas con discapacidad, 72,316 son hombres y 79,629 mujeres.

El tipo de discapacidad más común en Baja California está relacionado a problemas de movilidad, como el caminar, subir o bajar, el cual representa un 45.9%, además de los problemas de visión, que representan el 43.9%.

La mayor parte de la población que vive con algún tipo de discapacidad, el 36.7%, se encuentra en el rango de entre los 60 y 84 años de edad, con 55 mil 719 personas, mientras que el segundo lugar con mayor incidencia, 33.8%, es entre 30 y 59 años, con 51 mil 285 personas.

Asimismo, en Baja California hay 18 mil 82 menores de 14 años de edad que presentan algún tipo de discapacidad, el 11.9% del total, así como 17 mil 702 jóvenes y adultos jóvenes en esta situación, el 11.7%.

Según la Encuesta Nacional sobre Discriminación el 58% de la población en el país considera que poco o nada se respetan los derechos de las personas con discapacidad; la misma fuente revela que el 17% de la población adulta mayor no celebraría un contrato de arrendamiento con una persona con discapacidad.

En esa tesitura, el 71,5% de los encuestados sostiene que las personas con discapacidad son rechazadas por la mayor parte de la población, lo que advierte una situación de normalización en cuanto a la desigualdad, exclusión y falta de empatía hacia este sector de población.

En este sentido, resulta vital la inclusión de este sector en todos los ámbitos de la vida cotidiana, cobrando una especial relevancia el académico, ya que el derecho a la educación tiene un impacto fundamental en la vida social y laboral de las personas, contribuyendo al desarrollo económico y personal, traduciéndose en consecuencias tangibles como vivienda, alimentos y mejorando las condiciones de vida.

Así las cosas, es importante mencionar que nuestro país ha suscrito y ratificado diversos instrumentos normativos de índole internacional que abonan a la garantía de los derechos de las personas con discapacidad.

A mayor abundamiento, la recomendación 5 del segundo informe mundial sobre cultura de la UNESCO plantea que: “Las políticas antidiscriminatorias deben incorporarse a la educación y a todos los programas de gobierno. Ello afecta a las relaciones formales entre los ciudadanos y el Estado. Pero el reconocimiento de la dignidad igual debe imponerse, no sólo en las relaciones de gobierno, sino también convertirse en parte de la vida cotidiana en la sociedad. Debe desarrollarse en una ética de la convivencia, como telón de fondo de todas las relaciones sociales”.

Al respecto, desde 1917, la Constitución mexicana consagró a la educación como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano.

A través de ella, se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de manera que no se agota al culminar los estudios básicos.

En esa tesitura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

En ese orden de ideas, el artículo 76 de la Ley General de Educación establece que: "El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad".

En el mismo sentido, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en su numeral 2, dispone que es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Por su parte, en la Ley de Educación del Estado de Baja California, expresamente se advierte que el Estado buscará: Proporcionar a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida, que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad, con capacitación del docente y demás personal, incluyendo en las cartas descriptivas la metodología a aplicar a personas con discapacidad.

Expuesto lo anterior, la inclusión de las personas con discapacidad no sólo en el ámbito académico, sino también en la prestación del servicio social debe ser imperativo para lograr su inclusión efectiva, permitiendo su interacción con la sociedad en un plano de igualdad y de maximizar su participación en aras de lograr sus derechos de manera efectiva, combatiendo la exclusión, la discriminación y deserción escolar.

En otras palabras, promover la inclusión en la prestación del servicio social por parte de personas con discapacidad se traduce en múltiples ventajas, citando las siguientes para mayor claridad:

Promover la inclusión en el servicio social garantiza que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos humanos básicos;

Enriquecer la diversidad de perspectivas y experiencias. Esto puede llevar a soluciones más innovadoras y efectivas para abordar los desafíos sociales y mejorar la calidad de los servicios prestados;

Permitir que las personas con discapacidad participen en el servicio social promueve su empoderamiento y autoestima al brindarles la oportunidad de contribuir de manera significativa a la comunidad;

Fomentar la conciencia sobre la importancia de la accesibilidad universal, y;

Contribuir al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, en particular el objetivo de promover sociedades inclusivas y sostenibles para todos.

Bajo esta óptica, la presente reforma propone la inclusión de las personas con discapacidad en la prestación del servicio social en la educación media superior y superior, con el objeto de construir sociedades más justas, equitativas y diversas, donde todos puedan participar plenamente y contribuir al bienestar común.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Único.** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 112 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 112. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

La Autoridad educativa estatal, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

**De igual manera, se promoverá activamente la participación de las personas con discapacidad matriculadas en instituciones de educación media superior y superior en la realización del servicio social.**

<b>LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>TEXTO ACTUAL</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 112. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p> <p>La Autoridad educativa estatal, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p>	<p>Artículo 112. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p> <p>La Autoridad educativa estatal, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p> <p><b>De igual manera, se promoverá activamente la participación de las personas con discapacidad matriculadas en instituciones de educación media superior y superior en la realización del servicio social.</b></p>

## **ARTICULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**



**Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**  
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario MORENA